

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 158

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 23 de febrero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Emilio Arias y compartes.

Abogada: Dra. Francia Díaz de Adames.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Emilio Arias, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 002-0058463-9, domiciliado y residente en la calle Principal No. 18 Najayo del municipio y provincia San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable, Miguel Ángel Santos Alvarado, persona civilmente responsable, La intercontinental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; Cipriana Campusano Pozo, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 002-0025270-8, domiciliado y residente en la calle Cayena No. 16 barrio Las Flores de la ciudad de San Cristóbal, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 26 de febrero del 2004 a requerimiento de la Dra. Francia Díaz de Adames, a nombre y representación de Emilio Arias, Miguel Ángel Santos Alvarado y La Intercontinental de Seguros, C. por A., en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 1ro. de marzo del 2004 a requerimiento de los Licdos. Elvin Díaz Sánchez y Jhonny Valverde Cabrera, a nombre y representación de Cipriana Campusano Pozo, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 29 literal b; 47, 49 numeral 1, 61, 65 y 102 numeral 3 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, 116 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianza en la República Dominicana y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto de los presentes recursos de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran regulares en cuanto a la forma los

presentes recursos de apelación hechos, por la Dra. Francia Díaz de Adames, en fecha 15 de septiembre del año 2003 a nombre y representación de Emilio Arias, Miguel Ángel Santos Alvarado, Juan Saba Araújo y de la compañía de seguros La Intercontinental, S. A., el hecho por el Licdo. Francisco Javier Tamárez Cubilete, por sí y por los Dres. Jhonny, Nelson y Alexis Valverde Cabrera, en fecha quince (15) de septiembre del año 2003, a nombre de Cipriana Campusano, madre de quien en vida respondía al nombre de Santo Tomás Martínez y el hecho el Dr. Gregorio Eduardo Albacaro, en fecha 16 de septiembre del año 2003, a nombre y representación de Emilio Arias, Miguel Ángel Alvarado y Juan Saba Araújo, contra la sentencia No. 01231 de fecha once (11) de septiembre del año 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III, del municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales vigentes, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se modifica la sentencia recurrida en parte; **TERCERO:** Se declara culpable al nombrado Emilio Arias de generales anotadas, de violación a los artículos 29 letra b, 47, 49 numeral 1, 61, 65 y 102 numeral 3, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia se condena a dos (Sic) (6) meses de prisión correccional y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, se ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de un (1) año, más al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, que esta sentencia le sea enviada a la Dirección General de Tránsito Terrestre, para los fines de ley; **CUARTO:** Se declara regular en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil hecha por Cipriana Campusano, en su calidad de madre de quien en vida respondía al nombre de Santo Tomás Martínez Campusano, quien resultó fallecido, hecha a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Jhonny, Nelson y Alexis Valverde Cabrera, por ser hecha en tiempo hábil conforme a la ley, en cuanto al fondo se condena a Emilio Arias y Miguel Ángel Santo Alvarado, el primero en su calidad de conductor del vehículo y el segundo en su calidad de propietario del vehículo y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Cipriana Campusano, en su calidad de madre del agraviado Santo Tomás Martínez Campusano, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales, sufridos por ella, ocurridos a consecuencia del accidente que se trata. Condena al pago de los intereses legales a partir de la sentencia a título de indemnización suplementaria, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho de los abogados Dres. Jhonny, Nelson y Alexis Valverde Cabrera, que afirman haberlas avanzado en su totalidad. Se declara esta sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza con todas sus consecuencias legales a la compañía de seguros La Intercontinental de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

En cuanto a los recursos de Emilio Arias y Miguel Ángel Santos Alvarado, en su calidad de personas civilmente responsables, La Intercontinental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora y, Cipriana Campusano Pozo, parte civil constituida:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto

por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que en sus referidas calidades de persona civilmente responsable, entidad aseguradora y parte civil constituida, procede declarar nulo dichos recursos;

En cuanto al recurso de Emilio Arias, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a una pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad provisional bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebase o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que el recurrente Emilio Arias fue condenado a seis (6) meses de prisión, y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso es inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Emilio Arias, Miguel Ángel Santos Alvarado, en su calidad de personas civilmente responsables; La Intercontinental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora y, Cipriana Campusano Pozo, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Emilio Arias, en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do